

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2018 00507 00

Cumplido el término otorgado en auto del 24 de octubre del corriente año, sin que la parte convocada se pronunciara sobre el escrito de desistimiento de las pretensiones presentado por el accionante, al cumplirse las exigencias del artículo 314 del Código General del Proceso, se aceptará el desistimiento, y no se impondrá condena en costas al no haber oposición sobre tal aspecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda de pertenencia formulada por *Milcíades Páez Franco* contra *Blanca Cecilia Páez Franco*, *Eliecer Páez Franco* y *Manuel Antonio Páez Franco*, en calidad de herederos determinados del causante *Laureano Páez Cañón*, los herederos indeterminados de dicho fallecido y *Diego Emiro Correa Vargas*.

SEGUNDO: En consecuencia, se declara terminado el citado proceso

TERCERO: Levantar la medida de inscripción de la demanda decretada sobre el inmueble con M.I. 50C-874206. Oficiese.

CUARTO: No condenar en costas a la parte demandante.

QUINTO: Archivar el expediente.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1bbcfeda01f717301ac20d2e7b12d7646cb970baa0c40d07bc9e1d1f4cd336a**

Documento generado en 11/11/2022 01:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00060 00

Cuad. 3

Por cumplirse las formalidades legales y al concurrir los factores pertinentes en cuanto a la competencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el LLAMAMIENTO EN GARANTIA efectuado por Empresa Arauca S.A. frente a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y sus anexos al llamado en garantía por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Notificar esta providencia a la llamada en garantía por estado. Secretaría hará el control del término.

CUARTO: Tener en cuenta que el abogado Julián Jaramillo Arcila, actúa como mandatario judicial de la llamante.

Notifíquese (3),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f399311843ceddfe201cf6f096e748096767df8d51541d1b64da57bbf1a5110**

Documento generado en 11/11/2022 02:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00304 00

Para los fines procesales pertinentes, se tendrá en cuenta que la curadora ad litem de la ejecutada se notificó y oportunamente radicó escrito de contestación, sin formular medios exceptivos.

Ejecutoriado este auto, retorne el expediente al despacho.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3178db4d34b1310f2510b8b5a5e7e36ea8b037484ff33b02965c6275682821ac**

Documento generado en 11/11/2022 02:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00060 00

Cuad. 1

1. Se reconocen efectos procesales a los escritos de contestación y formulación de excepciones de mérito radicados por las demandadas Empresa Arauca S.A. y la Equidad Seguros Generales O.C., de los cuales remitieron un ejemplar a la demandante.

2. Tener en cuenta que los convocantes no replicaron las defensas planteadas por la compañía de seguros.

En cuanto al traslado de las excepciones propuestas por la Empresa Arauca, como el expediente ingresó al despacho antes del vencimiento del término, se ordena a secretaria hacer el control respectivo.

3. De la objeción al juramento estimatorio presentada por los convocados antes referidos, se corre traslado a la demandante por el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

4. Como la actora no prestó la caución ordenada en el auto admisorio de la demanda, se rechaza la solicitud de medida cautelar peticionada.

5. Requerir a la demandante para que gestione la notificación a los restantes demandados.

Notifíquese (3),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e659371d8552b9a92a9ce87d87b4e23f5542a97861b69f29a9e0dd0d310a0b**

Documento generado en 11/11/2022 02:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00310 00

Revisadas las liquidaciones de costas elaboradas por la secretaría el 9 noviembre de 2022, se aprecian ajustadas a derecho, por lo que se les imparte aprobación.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **278376b42d2e0d3e7cbd5ada04802e5a5483c8e8ba7a7d4cb07eab4e6dcaa13b**

Documento generado en 11/11/2022 01:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00334 00

1. Se reconocen efectos procesales al escrito de réplica a las excepciones presentado por el demandante.

2. Convocar a las partes y a sus apoderados, a las audiencias previstas en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, las cuales se llevarán a cabo de manera virtual el 1.º de marzo, a partir de las 9:00 de la mañana, y salvo situación especial se hará de forma presencial. En ellas se evacuarán las fases de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, decreto de pruebas alegatos y sentencia,

Se advierte a los interesados mencionados, que la inasistencia injustificada a la audiencia será sancionada procesal y pecuniariamente, según lo legalmente autorizado.

Solicitar al área de tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, el apoyo necesario para la celebración de la audiencia.

De requerirlo, comunicarse con los apoderados de las partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a3845e74aa52060f0d0020d42188979682a4e0a1d7c5ab34a707c1b70b88f63**

Documento generado en 11/11/2022 02:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2018 00386 00

1. Tener en cuenta que la parte actora no se pronunció sobre las excepciones de mérito planteadas por las accionadas.

2. A fin de continuar con el trámite del proceso, se fija el 27 de febrero de 2022, a partir de las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la audiencia inicial, la cual se efectuará de manera virtual, a través de la aplicación que en su momento se determine y salvo situación especial, se podrá realizar de forma presencial en la sala que oportunamente se asigne.

Se convoca a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que, de no comparecer, lo mismo que sus apoderados, se aplicarán las sanciones procesales y pecuniarias legalmente previstas.

En dicha audiencia se adelantarán las fases de conciliación, control de legalidad, fijación del litigio, decreto de pruebas, y programación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Ordenar a la secretaría que comunique sobre la celebración de la audiencia al área de tecnología de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, a fin de que preste el apoyo necesario.

Así mismo, en caso de requerirlo, deberá comunicarse con los apoderados de las partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, a fin de ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará a cabo dicho acto procesal.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4cf6b494e6a45a9b50cec5a74a70b5b646233b2fe4f520b3c1c3b0447ee5ea9**

Documento generado en 11/11/2022 01:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2020 00015 00

En consideración a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora y, con apoyo en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Corregir el acta de la audiencia del 20 de octubre de 2022, en el sentido de precisar que el nombre del demandado es *José Ezequiel Escobar Mata*, y no *José Ezequiel Escobar Matta*, como allí se indicó.

En lo demás, el citado documento se mantiene sin modificación.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **202f56d9be55a1b81df63d9c10e0af5e9a5bfc269cae002145c5263132f52abc**

Documento generado en 11/11/2022 01:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00337 00

Revisada la caución allegada por la parte actora, se aprecia el cumplimiento de las exigencias legales; por lo tanto, con apoyo en el literal a) artículo 590 del Código General del Proceso, en armonía con el precepto 591 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la caución constituida por la parte demandante.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la demanda con la radicación señalada, en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-46853. Comunicar esta decisión a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. La parte interesada gestionará el trámite de la respectiva comunicación, la cual podrá solicitar en físico a la Secretaría o mediante envío vía electrónica.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f18ff757b74cfc57e47f93644e454bdf3af75cf51e31be33190e39d93774798**

Documento generado en 11/11/2022 01:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00231 00

1. Tener en cuenta que durante el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante *Alfonso Cruz Montaña* y las personas indeterminadas, el cual fue incluido en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, no compareció persona alguna.
2. Incorporar al expediente el documento en “pdf” allegado por la parte actora, en el que consta la información señalada en el artículo 6.º del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014¹.
3. Examinadas las fotografías de la valla instalada en el inmueble objeto de usucapión², se aprecia el cumplimiento de las exigencias legales; por lo tanto, a fin de realizar la correspondiente inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se requiere al accionante para que en el término de ocho (8) días aporte el certificado de tradición del inmueble con M.I. 50S-27276, en el que conste la inscripción de esta demanda.
4. Revisado el escrito presentado por la convocada *Anny Cruz Tovar*, en el que manifiesta que se allana a las pretensiones³; previo a resolver lo legalmente pertinente, se requiere al accionante para que en el término de ocho (8) días acredite la notificación del auto admisorio a la nombrada accionada.

Téngase en cuenta que no es posible tenerla por enterada por conducta concluyente, porque no manifestó que conocía la providencia admisorio, ni la mencionó, requisito establecido en el inciso 1.º artículo 301 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

¹ Archivo “09MemorialAportaLinderos.pdf”

² Archivo “37AportoValla.pdf”

³ Archivo “38Allanamiento.pdf”

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58398a699b2169c6c23378fd0db63e4c4fc92b2238f46dab0d128250dd5db80**

Documento generado en 11/11/2022 01:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00177 00

Examinado el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, en el que solicitó la ampliación de las medidas cautelares ordenando “[...] *el embargo y secuestro de los derechos que les correspondan a los demandados sobre los contratos de leasing celebrados entre Banco Davivienda y RICARDO JOSÉ CUBIDES TERREROS.*”; no es viable, al no obrar probanza indicativa de que en el citado convenio de leasing la citada entidad bancaria figurara como deudor del ejecutado, requisito indispensable de conformidad con el numeral 4.º artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6c28cf0c9d9dc3d428bd1d194b93cfb8536d66e27bbaf967ba5dc84c26f5c1**

Documento generado en 11/11/2022 01:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00090 00

1. La sociedad demandada radicó escrito de contestación y propuso las excepciones de mérito que denominó *“cobro de lo no debido por existencia de anatocismo”, “compensación”, “abuso de posición dominante”, “enriquecimiento sin justa causa”, “inexistencia de contrato”, y “excepción genérica”*.

Así mismo planteó la excepción previa de *“ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales – falta de juramento estimatorio”*.

2. Estatuye el inciso 2.º numeral 4.º artículo 384 del Código General del Proceso, que *“[s]i la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel”*.

3. Para el caso, en la demanda se señaló que el locatario se encuentra en mora de pagar los cánones y otros conceptos desde el 30 de noviembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021, en cuantía de \$625'879.581, y la convocada no acreditó haber realizado el pago de esa suma, lo que implica que no puede ser oída en el proceso

4. Si bien la jurisprudencia constitucional ha reiterado que cuando el demandando propone como defensa la inexistencia del contrato, el juez debe escucharlo sin exigir el pago de las sumas adeudadas; para ello resulta necesario que el material probatorio aportado genere una incertidumbre de la existencia real del negocio jurídico.

Sobre la temática en cuestión, la Corte Constitucional en sentencia T 482 de 18 de noviembre de 2020, refirió:

“Las cargas probatorias contenidas en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso no son exigibles al demandado en un proceso de restitución de inmueble arrendado, cuando se aportan elementos de convicción que generan serias dudas sobre la existencia

del contrato de arrendamiento. Este supuesto de hecho debe haber sido alegado oportunamente por el demandado o constatado directamente por el juez luego de presentada la oposición a la demanda, pues con ella se adjuntan las pruebas que eventualmente pueden controvertir el perfeccionamiento y la vigencia del negocio jurídico”.

Al revisar los fundamentos fácticos en los que se apoya la excepción, se verifica que no apuntan a debatir la existencia del contrato de arrendamiento, si no a la pérdida de la vigencia; por lo tanto, no queda cobijado por la regla jurisprudencial señalada, máxime, que ninguna prueba se trajo al respecto.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No escuchar a la demandada Proyec M y Cía. S.A.S., hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del proceso el valor de los cánones adeudados o presente los recibos de pago de los 3 últimos periodos expedidos por el arrendador.

SEGUNDO: En consecuencia, no tramitar las excepciones previas y de mérito planteadas por el citado convocado.

En firme esta providencia, retorne el expediente al despacho.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8477ac6452dc907a401e620f91ec91dc701b8f1d0b25db0e75ba915da3ed4207**

Documento generado en 11/11/2022 02:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2017 00531 00

En consideración a lo manifestado por la demandante, se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin de que informe la oficina donde se encuentra registrada la defunción de la señora ISABEL TAVERA ÁLVAREZ quien se identificó con la C.C. no. 20.220.285. Oficiar y tramitar por secretaría.

Obtenida la información, la parte interesada deberá solicitar y aportar al expediente el registro civil de defunción de la citada señora.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4110bd2f77ebef4e7391ad86842f6c9383b0f9560aa395b2402e0f5ecca7e885**

Documento generado en 11/11/2022 02:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2017 00393 00

En consideración a que la parte convocada no atendió lo solicitado en auto del 20 de octubre de 2022; se les vuelve a requerir para que en el término de cinco (5) días cumplan lo ordenado en la citada providencia, esto es, “[...] *indiquen quien efectuó la mencionada consignación [título judicial 400100008270980 por la suma de \$3`600.000] y el concepto.*”

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a79b8a21ec38ddb526e96f02ed812c4000beed01026a4721807d9ceed8a0923**

Documento generado en 11/11/2022 01:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00158 00

1. La parte demandante allegó evidencias de la gestión de notificación a los convocados, junto con las certificaciones expedidas por la empresa de correo.

No obstante, para resolver sobre los efectos procesales a dicho acto deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 8.º Ley 2213 de 2022, según el cual “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”, y ello se requiere por cuanto en la demanda no se hizo manifestación en tal sentido, y frente a dos de las demandas se indicó desconocer la dirección electrónica.

2. No se accede a la solicitud de emplazamiento del ejecutado Jorge Miguel Camacho Paz, en razón a que no se ha intentado la notificación a la dirección física indicada en la demanda.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650a532faf4bbfd75e73332911f1aab23f85a77f78e1b1a3e12f4cdd15a3a4f4**

Documento generado en 11/11/2022 02:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00177 00

En consideración a que en el Registro Nacional de Personas Emplazadas no se aprecia la inclusión del emplazamiento de los herederos indeterminados del causante *Ricardo José Cubides Gutiérrez*, a fin de evitar futuras nulidades, se ordena a la secretaría la repetición de dicho acto, allegando al plenario las constancias que acrediten su materialización efectiva.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b1f092bcfe2433ca8c7939a614f898e0004573cac53127498e20533bd73a06**

Documento generado en 11/11/2022 01:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2019 00227 00

1. Examinada la solicitud de “reprogramación de la declaración” de los testigos José Fernando Arango Hoyos y Aurora Ximena Castañeda Luquerna, presentada por la apoderada de la demandada *Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital de San José*; se determina que no es viable.

Lo anterior, por cuanto la circunstancia relativa a que el deponente José Fernando Arango Hoyos, se encontrará el día de la audiencia en el congreso de la Sociedad Panamericana de Retina y Vítreo en la ciudad de Buenos Aires – Argentina, resulta insuficiente para posibilitar la reprogramación de su declaración, pues al realizarse la diligencia de manera virtual, el mencionado ciudadano puede conectarse así se encuentre en otro país; además, su intervención será por un periodo corto de tiempo, estos es, mientras dura el interrogatorio se le llegará a efectuar.

En cuanto a la testigo Aurora Ximena Castañeda Luquerna, ha de indicarse, que desde el 5 de septiembre de 2022 se fijaron las fechas para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento, tiempo suficiente para que la parte que solicitó su testimonio adelantara las gestiones oportunas para garantizar su comparecencia a la diligencia.

Lo anterior sin perjuicio de que el tema se vuelva a revisar en la audiencia.

2. En consideración a la solicitud presentada por la citada demandada, se ordena a la secretaría que requiera a la Fundación Cardio Infantil, para que remita lo más pronto posible los datos de notificación de la doctora Aurora Ximena Castañeda Luquerna, que reposan en su base de datos, para su citación a la audiencia de instrucción y juzgamiento a realizarse los días 16, 17 y 18 de los corrientes. Ofíciase.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e750bc2f4731471358dd3b08093f141dd601503201279d190b3f9f130476602c**

Documento generado en 11/11/2022 01:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2021 00431 00

Examinada la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte actora y, al haberse acreditado que a la fecha no se han materializado las cautelas decretadas en auto del 21 de enero de 2022 y la notificación del mandamiento de pago al ejecutado; con apoyo en el artículo 92 del Código General del Proceso, se accederá a dicho pedimento; por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda ejecutiva formulada por *Banco Davivienda S.A.* contra *Eduardo Enrique Hoyos Villamizar*.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Si existe acumulación de embargos, poner a disposición de la respectiva autoridad los bienes objeto de cautelas. Ofíciense.

TERCERO: Abstenerse de ordenar el pago de perjuicios al no haberse materializado las cautelas decretadas en auto del 21 de enero de 2022

CUARTO: Archivar el expediente.

Notifíquese,
GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9613bd7e2f3a3e3d81701bf5884d984f02f55d1018fe8441869274e5119ecb97**

Documento generado en 11/11/2022 01:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Radicado 11001 3103 032 2022 00060 00

Cuad. 2

Una vez se notifiquen todos los demandados, se dará el trámite pertinente a la excepción previa radicada por Empresa Arauca S.A.

Notifíquese (3),

GUSTAVO SERRANO RUBIO

Juez

fc

Firmado Por:
Gustavo Serrano Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad75c9c7163448ebef8af3040caf51fad9ee3a1a800f9cde4e5457e13dcccceb**

Documento generado en 11/11/2022 02:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>